

Aprueban Norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 469-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 12 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, según el Artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercialización de estos insumos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-98-AG se aprueba el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, facultándose al Ministerio de Agricultura para que a través del SENASA dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del mencionado Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 996-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 4 de marzo de 2007, la Subdirección de Insumos Pecuarios señala los criterios técnicos que se aplicarán en el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria tiene facultades para expedir Resoluciones Directorales dentro del ámbito de su competencia en representación del SENASA;

Que, teniendo en consideración lo estipulado en la norma antes citada, resulta necesario establecer reglas que complementen el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en puestos de control;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Decreto Supremo N° 015-98-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control, la cual se encuentra adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LEONARDO JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria

NORMA QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL INTERNAMIENTO DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivos:

a) Establecer disposiciones que complementen y precisen el procedimiento y las acciones para la inspección, control y supervisión al internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales.

b) Uniformizar los criterios y decisiones con relación a la inspección de productos veterinarios y alimentos para animales en los Puestos de Control del SENASA ubicados en los pasos fronterizos.

Artículo 2 Definiciones

Administrado.- Aquella persona natural o jurídica que solicita el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales ante SENASA.

Alimento para Animales.- Mezcla de ingredientes alimenticios o insumos, capaz de suministrar en niveles adecuados los principios nutritivos para el crecimiento, mantenimiento, producción o reproducción de los animales; que se encuentra debidamente registrado.

Enfermedad Cuarentenable.- Son todas aquellas enfermedades que por sus características de infecciosidad y transmisibilidad constituyen un elevado riesgo de propagación entre las poblaciones animales susceptibles.

Inspección.- Examen oficial de productos veterinarios y alimentos para animales a fin de determinar si se encuentran en óptimas condiciones sanitarias y establecer el cumplimiento de las normas legales sanitarias vigentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Inspector Oficial.- Es el Médico veterinario facultado por el SENASA para inspeccionar los productos veterinarios y alimentos para animales con miras a proteger la salud animal, la salud pública y el medio ambiente.

País Cuarentenado.- Se refiere a cualquier país afectado por una enfermedad cuarentenable y/o exótica para el Perú, a la que se esté aplicando un programa nacional de erradicación, o cualquier país frente al cual el Perú haya elaborado una norma de restricción a la importación como medida zoosanitaria.

Puesto de Control.- Son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos.

Proceso de Internamiento.- Acción de ingresar al Perú un producto veterinario o alimento para animales procedente de otro país. Se inicia con la solicitud de inspección al producto materia de la importación por parte del administrado y culmina con la expedición del Certificado de Internamiento por parte del SENASA previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Producto Veterinario.- Toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada para los animales, que tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación y/o tratamiento de las enfermedades de los animales. Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, rodenticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida.

Artículo 3.- Requisitos para el inicio del Procedimiento de Internamiento.

Para iniciar el proceso de internamiento de un producto veterinario y alimento para animales, el administrado deberá solicitar al Puesto de Control de SENASA la inspección respectiva adjuntando el recibo de pago por concepto de este servicio además de los siguientes documentos:

- a. Solicitud (Ver Anexo 1)
- b. Certificado de Análisis del lote /serie del producto veterinario o alimento para animales a internar.

Asimismo, todo producto a importar deberá cumplir con los requisitos de registro establecidos en el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, Decreto Supremo N° 015-98-AG.

Artículo 4.- Control de Documentos

El inspector oficial designado deberá realizar un Control de Documentos, el cual consiste en la evaluación de los documentos que acompañan al producto veterinario o alimento para animales para verificar que se ha cumplido con lo establecido en el artículo anterior.

Asimismo, deberá corroborar el origen y procedencia del producto veterinario o alimento para animales, evitando que ingrese desde un país cuarentenado por razones de sanidad animal o salud pública dispuestas por el SENASA u Organismos Internacionales.

Si el Control de Documentos no es conforme, el inspector consignará y dictaminará en el Informe de Inspección y Verificación si:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Retiene el expediente, a fin que el administrado regularice la documentación requerida por el inspector oficial en un plazo que no deberá exceder de diez (10) días útiles luego de emitido el Informe de Inspección y Verificación.

b. Rechaza el expediente, en el supuesto en que el administrado no cumpla con entregar la información requerida en el plazo establecido por el inspector oficial o en el caso de una mercancía restringida para el ingreso al territorio peruano por razones de sanidad animal o salud pública.

Artículo 5.- Incertidumbre respecto a la naturaleza del producto a internar

Si el inspector oficial no lograra determinar en el Control de Documentos si el producto a internar es un alimento para animales o producto veterinario, deberá retener dicho producto comunicando el hecho al administrado mediante el Informe de Inspección y Verificación.

Ante este hecho, será el respectivo Director Ejecutivo del ámbito el que deberá determinar la naturaleza del producto, y sólo en caso éste no pueda resolver este tema, deberá remitir una consulta escrita al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios, quien finalmente determinará la verdadera naturaleza del producto inspeccionado comunicando su respuesta al respectivo Director Ejecutivo con la finalidad que se continúe con el procedimiento de internamiento o se dictamine el rechazo, de ser el caso.

Artículo 6.- Control físico y de identidad

Si el Control de Documentos resulta conforme, el inspector realizará un Control Físico y de Identidad, el cual consiste en la inspección del producto veterinario o alimento para animales para verificar que las características de éste coincidan con los requisitos evaluados en el control anterior. Dentro de los principales puntos que el inspector debe verificar se encuentran los siguientes:

- a. Nombre comercial del producto veterinario o alimento para animales.
- b. Cantidad (número, peso) a internar.
- c. Presentación del producto veterinario o alimento para animales.
- d. Etiquetado, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 015-98-AG.
- e. Establecimiento elaborador.
- f. País de origen y de procedencia.
- g. Temperatura de conservación.
- h. Estado del producto veterinario o alimento para animales.
- i. Condición del medio de transporte.
- j. Condición del embalaje.

En el supuesto que el Control Físico y de Identidad no sea conforme el inspector podrá dictaminar en el Informe de Inspección y Verificación:

a. La retención del embarque, otorgándosele al administrado un plazo que no deberá exceder de diez (10) días útiles luego de emitida dicha decisión, para que regularice la(s) respectiva(s) observación(es).

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. El rechazo del embarque, en el supuesto en que el administrado no cumpla con resolver la(s) respectiva(s) observación(es) en el plazo establecido por el inspector.

En caso el Control Físico y de Identidad resulte conforme, el inspector dictaminará el internamiento del producto correspondiente a través del Informe de Inspección y Verificación.

Artículo 7.- Excepciones en el control físico y de identidad

Como única excepción al artículo anterior, el Inspector no procederá a retener o a rechazar el embarque si como resultado del Control Físico y de Identidad se advirtieran cualquiera de las siguientes observaciones:

a. Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente no cuenta con el número de inscripción del SENASA.

b. Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente cuenta con el número de inscripción del SENASA errado.

c. Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente cuenta con el número de inscripción del SENASA caduco.

d. Cuando se trate de productos veterinarios conservados en refrigeración/congelación cuyo tamaño de etiqueta, de envase y temperatura de conservación, no permita colocar el número de inscripción del SENASA en la etiqueta.

Es preciso señalar que sólo en estos supuestos, el inspector procederá a emitir el Certificado de Internamiento y notificará en un plazo que no excederá de un (1) día útil al Director de la Dirección Ejecutiva de su ámbito, a fin que personal de su jurisdicción verifique en los almacenes del punto de ingreso o instalaciones del administrado, de ser el caso, la colocación del número de registro del producto veterinario o alimentos para animales en la etiqueta de los envases del producto antes de proceder a su comercialización.

Artículo 8.- Casos especiales

En los casos no comprendidos en el presente procedimiento la Subdirección de Insumos Pecuarios procederá a realizar una Evaluación de Riesgo, en cuyo resultado se sustentará la decisión final del internamiento del producto o el rechazo del producto, según corresponda.

Artículo 9.- Aplicación

La presente norma se aplicará en todas las Direcciones Ejecutivas del SENASA en cuyo ámbito se ubiquen Puestos de Control.

Disposición Complementaria Final.- Productos biológicos de uso veterinario

Para el internamiento de productos biológicos de uso veterinario provenientes de países afectados por influenza aviar para uso en aves, se verificará que la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen certifique que:

a. Los biológicos proceden de laboratorios en los cuales no se manipula el virus de Influenza Aviar.

b. Los laboratorios fabricantes de los biológicos aplican Buenas Prácticas de Manufactura en el proceso de fabricación.

c. La semilla madre y los huevos SPF utilizados en la elaboración de los biológicos no están contaminados con el virus de Influenza Aviar.

d. El producto biológico terminado no está contaminado con el virus de Influenza Aviar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La documentación deberá ser en original y avalada por la autoridad sanitaria oficial del país de origen.

Disposición Complementaria Transitoria.- Utilización de formatos

Los formatos en materia de inspección e internamiento seguirán vigentes, en tanto se implemente el uso del Informe de Inspección y Verificación cuyo formato se aprobará mediante una Resolución del SENASA.

ANEXO 1

Modelo de solicitud de inspección para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales.

Yo..... con D.N.I. N°..... en representación de la Empresa.....con N° de Registro SENASA de Importador, RUC N°....., teléfono.....fax..... correo electrónico..... declaro bajo juramento ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, que procederé a internar el producto veterinario /alimento para animales detallado en el siguiente cuadro, y que la información que declaro y adjunto es verídica, por lo que requiero se realice la inspección respectiva del siguiente embarque:

N° de Factura/ Guía/ BL/AWB	N° de DUA	Nombre Comercial	N° de Registro SENASA	N° de lote o serie	Presentación	Cantidad	Peso

Cabe añadir que este embarque arribó/arribará probablemente el día.del mes de de 200.....al.....procedente de.....y originario de.....a través del vehículo/avión/barcoy será utilizado como/para.....

Asimismo, declaro que el producto veterinario /alimento para animales se ajusta a las normas sanitarias vigentes; por tanto me someto a las consecuencias de orden jurídico-técnico-administrativo por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

.....
Nombre y Firma
Representante Legal o M.V. Responsable

Adj: Requisitos contenidos en el Artículo 3.

Lima, 29 de marzo de 2007